



NOTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FASE DEL MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Introducción.

Con la publicación del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, se regula la segunda fase del mecanismo de pago a proveedores iniciado con el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En esta segunda fase del mecanismo de pago a proveedores se incluyen entidades locales y modalidades contractuales no contempladas en la primera fase del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y que se detallan en los apartados B y C.

Además, respecto de las obligaciones que fueron certificadas por las entidades locales en la primera fase del procedimiento y cuya adhesión al mecanismo de pago no fue manifestada por los proveedores, se contempla la posibilidad de que se acojan al mismo en esta segunda fase conforme se indica en el apartado H.

A.- Régimen jurídico y entrada en vigor: Título III del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero (artículos 20 a 27), y aplicación supletoria del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero)

Entrada en vigor en fecha **24 de febrero de 2013.**

B.- Ámbito subjetivo de la norma: (Artículo 21 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero)

Entidades que pueden acogerse a este mecanismo:

1.- Las entidades locales del País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del Estado, si bien, previamente deberá firmarse un convenio entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra.



2.- Las mancomunidades de municipios.

3.- Las entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado, y que les resultó de aplicación inicialmente el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, en relación con las obligaciones pendientes de pago que se especifican en el apartado C) siguiente.

C.- Ámbito objetivo de la norma: (Artículo 22 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero)

Las obligaciones pendientes de pago que pueden ser certificadas por las entidades locales para su inclusión en el mecanismo de pago a proveedores se clasifican según la naturaleza de la entidad local de que se trate. Así:

TIPO DE ENTIDAD LOCAL	REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (OPP)	TIPO DE CONTRATO Y CONVENIO DEL QUE DERIVAN LAS OPP
EELL del art 21.3 del RDL 4/2013: entidades locales con participación en los tributos del Estado.	Obligaciones pendientes de pago que se hayan aplicado a los presupuestos de la entidad correspondientes a ejercicios anteriores a 2012.	+convenios de colaboración +concesiones administrativas +encomiendas de gestión a entidades que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración +de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles +de los contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre +de los contratos de concesión de obras públicas +de colaboración entre el sector público y el sector privado +de contratos de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, correspondientes a la subvención que se hubiere pactado a cargo de las entidades locales, siempre que se tuviese que haber ingresado al contratista con anterioridad a 1 de enero de 2012.



<p>EELL de los arts. 22.1 y 22.2 del RDL 4/2013: Mancomunidades y EELL del País Vasco y Navarra.</p>	<p>a) Obligaciones pendientes de pago b) Que se encuentren vencidas, líquidas y exigibles. c) Estar aplicadas a los presupuestos de la entidad correspondientes a ejercicios anteriores a 2012.</p>	<p>+contratos indicados para las EELL del art. 22.3 del RDL 4/2013 +contratos de obras, contratos de servicio, o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente se haya recibido en el registro administrativo de la entidad local, antes del 1 de enero de 2012.</p>
--	---	---

D.- Desarrollo del procedimiento: (Artículo 23 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero)

I.- Las **mancomunidades hasta el día 22 de marzo** deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas copia de los estatutos por los que se rigen.

II.- Las **mancomunidades** han de constar en la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local, de no figurar en ambos deberán solicitar su inclusión y remitir los Estatutos, todo ello dentro del plazo antes citado.

El incumplimiento de estos requisitos imposibilitará que los contratistas de la mancomunidad materialicen su derecho de cobro.

Asimismo, las mancomunidades deberán enviar hasta la citada fecha de 22 de marzo el porcentaje de participación de los ayuntamientos a 31 de diciembre de 2011.



III.- Los **contratistas en el mismo plazo anterior** podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual de reconocimiento de obligaciones pendientes de pago.

La solicitud se adecuará al modelo aprobado en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo (BOE 16 de marzo), con las adaptaciones que se realicen, y que será publicado en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

IV.- El **certificado individual** se expedirá por el **interventor**, u órgano de control interno en el plazo de **cinco** días naturales desde la solicitud en el registro administrativo de la entidad local.

En el caso de que no se hubiera contestado la solicitud en plazo se entenderá rechazada

V.- Antes del día **29 de marzo** el **interventor** u órgano de control interno de la entidad local comunicará **al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas**, por vía telemática y con firma electrónica, una relación certificada de las solicitudes de certificados individuales admitidas.

E.- Desarrollo del plan de ajuste: (Artículo 25 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero)

- **Entidades locales:**

I.- **Hasta el día 14 de abril** la entidad local elaborará un plan de ajuste informado por la Intervención que deberá ser aprobado por el Pleno o, en el caso de las mancomunidades, por el órgano de gobierno establecido en los estatutos por los que se rijan los cuales deberán haber sido aprobados por los plenos de los ayuntamientos que las integren.

Deben remitido al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como fecha límite el día **15 de abril**, por vía telemática y con firma electrónica.

Las entidades locales del artículo 22.3 del Real Decreto-ley 4/2013 que ya tuvieran un plan de ajuste aprobado en la fase inicial del mecanismo de pago a proveedores no tendrán que aprobar un nuevo plan de ajuste pero el Pleno deberá aprobar una



adaptación de aquél y hacerlo constar en el primer informe de seguimiento que presenten en la primera quincena del mes de abril.

Las entidades locales del País Vasco y de Navarra estarán a lo que dispongan los correspondientes convenios.

- **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:**

II.- El órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará una valoración del plan presentado y se la comunicará a la entidad local como fecha límite el día **20 de mayo**. Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la valoración, ésta se considerará favorable.

La valoración favorable del plan de ajuste determinará que la entidad local correspondiente pueda formalizar una operación de endeudamiento previa aprobación por el órgano local competente.

- **Contenido del Plan de ajuste:**

III.- El contenido mínimo del plan de ajuste se regula en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

El modelo de plan de ajuste consta publicado en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo (BOE 16 de marzo) y se habilitará un enlace en la Oficina Virtual de Coordinación con las EELL para su descarga por las entidades locales.

F.- Garantía de la operación: (Artículo 26 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero)

La garantía para el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento que suscriban las mancomunidades con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores será la participación en tributos del Estado de los municipios integrantes de las mancomunidades, en proporción a sus respectivas cuotas de participación en las citadas entidades.

En el caso de las entidades locales del País Vasco y de Navarra se tendrá en cuenta lo que dispongan los convenios que se suscriban.



G.- Obligaciones pendientes de pago con financiación afectada; (Artículo 27 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero)

I.- Respecto de las obligaciones pendientes de pago abonadas a través de este mecanismo que contarán con financiación afectada, cuando se reciba el ingreso éste deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o en su caso, a la cancelación de la deuda de la entidad local con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

II.- Lo anterior se aplicará tanto a las obligaciones de pago abonadas en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, como a las que se abonen en el marco de la ampliación del mecanismo.

H.- Obligaciones pendientes de adhesión al mecanismo de pago a proveedores.

En cuanto a las obligaciones pendientes de pago que fueron certificadas por las entidades locales en la relación remitida el 15 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, y respecto de las cuales los proveedores no manifestaron su voluntad de acogerse al mecanismo de pago, podrán ser incluidas en esta segunda fase mediante la aceptación por parte del proveedor que deberá realizarla dirigiéndose a la entidad local.

Por otro lado, aquellos proveedores que durante la primera fase solicitaron la expedición de un certificado y este fue rechazado, podrán solicitar uno nuevo si la obligación pendiente de pago cumpliera los requisitos exigidos por el artículo 22.1 del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, y se encontrara comprendida en alguna de las modalidades contractuales contempladas en la norma.

25 de febrero de 2013